

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 23 ABR 2021

ASUNTO

Resolver acerca de la **LIBERACION DEFINITIVA** respecto de **YERSSON ARMANDO MANRIQUE JIMENEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.161.462.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 12 de septiembre de 2017 condenó a **YERSSON ARMANDO MANRIQUE JIMENEZ** a la pena principal de **CUARENTA Y OCHO DE MESES PRISIÓN**, más la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena de prisión, como **AUTOR** de la conducta punible de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, por hechos que datan del 8 de febrero de 2017, negando la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria
2. El 02 de Enero de 2020 el este Despacho le concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado disponiendo un periodo de prueba de **09 meses- 24 días**, imponiendo como caución prendaria el valor de \$400.000, además de ordenar la suscripción de Diligencia de Compromiso (fls.121-124).

3. El condenado suscribió diligencia de compromiso el día nueve (9) de enero de 2020 (fl.129), y constancia de pago de la caución prendaria de fecha nueve (9) de enero de 2020, por valor de \$400.000 a favor del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** (fl.125) librándose la boleta de libertad Condicional No. 002 ese mismo día (fl.126)

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta al sentenciado **YERSSON ARMANDO MANRIQUE JIMENEZ** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva de la pena cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de **YERSSON ARMANDO MANRIQUE JIMENEZ**, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de **09 meses 24 días**.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho; así mismo, una vez consultado Sisipec Web y el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, no se tiene noticia que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible, por lo que transcurrido el periodo de prueba impuesto se procederá a la declaración de liberación definitiva.

Ahora bien, en lo que refiere a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, debe resaltar el Despacho que no hubo condena en perjuicios en la sentencia

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la Liberación Definitiva a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del Código Penal se declara extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

En consecuencia, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al sentenciado **YERSSON ARMANDO MANRIQUE JIMENEZ**, para lo cual se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Atendiendo la decisión que se toma adviértasele al señor **YERSSON ARMANDO MANRIQUE JIMENEZ** que así mismo se devolverá la caución prendaria por valor de \$400.000 la cual canceló a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** (fl.125), para cumplir con las exigencias impuestas cuando se le concedió la libertad condicional, título que deberá ser devuelto atendiendo la declaratoria de Libertad Definitiva en esta providencia.

Una vez en firme esta decisión, remítase la presente determinación al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD, para que proceda al archivo definitivo toda vez que declaro la Liberación Definitiva y se Declara Legalmente cumplida la pena accesoria impuesta dentro del radicado 68.001.60.00.159.2017.01448 N.I 27998.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena proferida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 12 de septiembre de 2017 de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN** impuesta a **YERSSON ARMANDO MANRIQUE JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.161.462, luego de haberlo hallado responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**

SEGUNDO: DECLARAR Legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

129

QUINTO: DEVUELVA la caución Prendaria a **YERSSON ARMANDO MANRIQUE JIMENEZ** por valor de \$400.000 la cual canceló a órdenes del **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** (fl.125), para cumplir con las exigencias impuestas cuando se le concedió la libertad condicional.

SEXTO: Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, para que archiven definitivamente el expediente.

SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez